

Beca de iniciación en la Investigación Científica

“Carlos y Eduardo Brenner”

Creada y solventada con fondos donados por el Dr. Rodolfo R. Brenner, y entregados a la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Reglamento:

Art. 1. El becario será seleccionado entre los alumnos distinguidos que muestren interés en dedicarse a la Investigación Científica, graduado en el área de las Ciencias Exactas, Físicas, Químicas o Naturales, y egresados de la Universidad Nacional de La Plata o de otra Universidad Argentina.

Art. 2. La beca se desarrollará en el Instituto de Investigaciones Bioquímicas de La Plata (INIBIOLP).

Art. 3. El tema de la beca deberá contar con la aprobación de la Dirección del INIBIOLP.

Art. 4. El plan de investigaciones a realizar así como su dirección, asesoramiento y seguimiento será realizado por un investigador senior del INIBIOLP.

Art. 5. La selección del candidato y el seguimiento de la beca, serán realizados por la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (ANCEFN); teniendo en cuenta los antecedentes universitarios del candidato, la jerarquía del director que proponga al candidato, y la calidad del proyecto.

Art. 6. El becario está obligado a formalizar la inscripción a una carrera de doctorado en un plazo no mayor a los 2 meses de iniciada la beca.

Art. 7. La beca tendrá una duración máxima de tres (3) años, con renovación anual. A pedido del interesado, avalado por su Director de trabajo y el Director del INIBIOLP, la ANCEFNN podrá otorgar una prórroga de la misma.

Art.8. El estipendio de la beca será no inferior al de una beca de postgrado tipo I de CONICET.

Art. 9. Los becarios tienen la obligación de presentar un informe anual de los trabajos realizados y si corresponde, los comprobantes de su avance en la carrera de doctorado expedidos por la autoridad de la institución académica donde los realiza, acompañados por la evaluación efectuada por el director y refrendada por el Director del INIBIOLP.

La ANCEFEN se reserva el derecho de solicitar informes suplementarios al becario y al director, cuando lo considere oportuno.

El informe será calificado como SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO según las normas de evaluación de la ANCEFEN.

Si los informes evaluados fueran calificados no satisfactorios, la Institución resolverá el cese de la beca de manera inmediata.

Art. 10. La renovación de las becas será considerada en base al informe anual y a las recomendaciones de la Comisión de Becas y Premios de ANCEFEN. Tanto los becarios como sus directores deberán responder a las solicitudes de información adicional que pueda requerirles la mencionada Comisión. Los becarios seguirán gozando del beneficio hasta tanto la Academia se expida sobre los pedidos de renovación.

Art. 11. La ANCEFEN podrá resolver la cancelación de las becas en los siguientes casos:

- Cuando el informe de avance haya sido calificado NO SATISFACTORIO por la Comisión de Becas.
- Por solicitud justificada del director, ante el incumplimiento de las tareas encomendadas en el marco del plan de trabajo del becario tanto en términos de investigación como académicos, o por causas reiteradas de otra índole que merezcan el cese de la beca. En los casos que corresponda, el director podrá solicitar sanciones que irán desde el apercibimiento hasta la suspensión temporaria de la beca sin la percepción de estipendios, por un máximo de sesenta (60) días.
- Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento, tales como la inasistencia a su lugar de trabajo o el abandono de las tareas de investigación sin causa justificada. Por realizar cambios de lugar de trabajo, tema o director no autorizados.

- Por la posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la beca o por la falsedad, ocultamiento u omisión de los datos consignados en las Declaraciones Juradas presentadas a la ANCEF. En estos casos, la ANCEF resolverá el cese inmediato de la beca, emplazando a la devolución de los montos percibidos. La propiedad intelectual de la obra realizada corresponderá a sus autores, quienes podrán decidir acerca del lugar y la forma de publicación.

Art. 12. En todas las publicaciones que el becario efectúe en relación con su trabajo, deberá dejar constancia de su condición de becario de la Academia.

Art. 13. La Beca es compatible con un cargo docente universitario rentado con dedicación simple.

Art. 14 Las decisiones de la Academia en relación con las disposiciones de este reglamento serán inapelables.

Descargar el formulario, completarlo y enviarlo por mail a Mabel Puzewicz mpuzewicz@hotmail.com